



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO CG-418/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, por el Tribunal

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 1 de 9



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, se advierte:

I. Conformación del Concejo Comunal. El seis de enero de dos mil diecisiete, se celebró asamblea general convocada por el Comisariado de Bienes Comunales en la que participaron el Consejo de Vigilancia y un grupo de comuneros con derechos vigentes en la comunidad (86 personas) y en la que se determinó conformar el Concejo Comunal.

En términos de la minuta de acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecisiete, se reestructuró el Concejo, debido a que no todos sus integrantes habían estado participando en las gestiones para la administración directa de los recursos.

II. Autorización para gestionar recursos. El once de marzo de dos mil dieciocho, mediante asamblea se autorizó al Concejo Comunal, al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia, en cuanto autoridades tradicionales, a realizar gestiones y trámites para solicitar al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la transferencia de los recursos públicos que les corresponden.

III. Solicitud de recursos y respuesta. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la entrega directa de los recursos públicos a la comunidad.

En sesión ordinaria de cabildo de seis de junio de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán determinó autorizar la transferencia de recursos federales de cualquier otra especie a la comunidad indígena de Santa María Sevina; determinación que se dio a conocer a la comunidad mediante oficio signado por el Presidente Municipal y dirigido al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y al Concejo Comunal.

IV. Celebración de convenio. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal y el encargado de despacho de la Sindicatura, suscribieron convenio con integrantes de las autoridades tradicionales de la comunidad de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 2 de 9



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

Sevina, para la administración directa de los recursos públicos que de manera proporcional les correspondían.

V. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2018. El dos de agosto de dos mil dieciocho, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, así como 568 integrantes de la comunidad, solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se reconociera a la comunidad de Santa María Sevina los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de la comunidad, para administrar de manera directa los recursos, así como que sancionara de legal el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. Juicio Ciudadano que fue radicado bajo el expediente TEEM-JDC-187/2018.

VI. Comparecencia de terceros interesados. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, diversos ciudadanos que se ostentaron como comuneros de Santa María Sevina comparecieron con el carácter de terceros interesados.

VII. Sentencia del Tribunal Electoral. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Sentencia cuyos efectos se determinaron en los términos siguientes:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 9



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

[...]

XIII. EFECTOS.

- 1. Vincular** al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, de conformidad con los artículos 2º, en relación con el 1º; 41, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, primer párrafo, de la Constitución local; 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.

De ser afirmativa su intención, deberá llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

- 2. Vincular** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.
- 3. En caso de que el resultado de la consulta sea favorable, vincular** a las autoridades electorales locales y municipales a adoptar las acciones necesarias tendentes a apoyar los procesos de diálogo y consulta entre el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la comunidad indígena de Santa María Sevina, para establecer las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para que, en caso de así considerarlo la comunidad, derivado del proceso de consulta ordenado, administre directamente los recursos públicos que le corresponden, con el objeto de asegurar la transparencia, la debida administración y la rendición de cuentas, atendiendo a las circunstancias específicas de la comunidad.
- 4. Ordenar** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán celebrar consultas y cooperar de buena fe con la comunidad indígena de Santa María Sevina, por conducto de representantes elegidos por la misma conforme a sus procedimientos o usos y costumbres -entre ellos los actores y Jefes de Tenencia-, antes de adoptar y aplicar

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

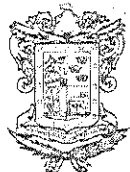
Página 4 de 9

cualquier medida administrativa, a fin de obtener su consentimiento libre e informado en forma no discriminatoria y bajo criterios de equidad, salvo que existan razones fundadas que justifiquen una negativa, siempre que se haya consultado a los miembros de la comunidad a través sus (sic) autoridades tradicionales.

5. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere.*
6. *Se instruye a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.*
7. *Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.*
8. *Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, informar en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo, conforme vayan ejecutando.*
[...]

SEGUNDO. Notificación de la sentencia. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEEM-SGA-A-2836/2018, se notificó al Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEEM-JDC-187/2018.

TERCERO. Acuerdo CG-418/2018. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ORDENA SE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADA BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-187/2018.” identificado con la clave CG-418/2018, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, y se faculta a la Comisión de Pueblos Indígenas para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán a efecto de determinar si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento; facultándose de igual forma a los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión, para que coadyuven en la organización de la misma y se cumpla con la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 9



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

TERCERO. Los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán** para que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de todas y cada una de las actividades realizadas y ésta, a su vez, informe al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes."

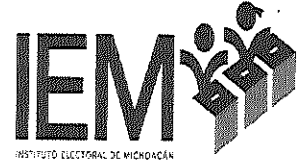
CUARTO. Notificación del acuerdo CG-418/2018. En cumplimiento al acuerdo CG-418/2018, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-5298/2018, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 1 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral y 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-418/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

PRIMERO. Se tiene por recibida la notificación efectuada a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo CG-418/2018, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, del Tribunal Electoral de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dése inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; en los términos de la sentencia materia de cumplimiento y el acuerdo del Consejo General citado, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-02/2018 formado con motivo de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

TERCERO. Notifíquese al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán y por su conducto, al resto de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

0000898

ACUERDO No. IEM-CEAPI-016/2018

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **CONSTE.**

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas